ACTA 220.731
FOLIO 244
LIBRO 26

COMODATO

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 17 días del mes de Febrero de 2025, entre el señor/a CHIVILISCO MONICA MARIA DE LOURDES, CUIT 27-30131022-1, con domicilio en calle Cristo Rey 750, Manantial de Ohuanta, Tucumán, en adelante llamado comodante, por una parte, y el Sr. CHIVILISCO HECTOR SALVADOR, CUIT 23-11103391-9 con domicilio en calle Cristo Rey 750, Manantial de Ohuanta, Tucumán, en lo sucesivo denominado comodatario, por la otra, se ha convenido en celebrar el presente contrato de comodato de automotores, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1: OBJETO DEL CONTRATO

EL COMODANTE cede en comodato a EL COMODATARIO los automotores o rodados identificados por su dominio: AF085RB, LQN499, OFC463, AC853QB, AA522AJ, AA522AK, KXU791, GTH370, LQW314, OIC056, DOX833, en adelante "LOS VEHICULOS", para su uso y disfrute exclusivo durante el plazo establecido en la cláusula 3. El COMODATARIO manifiesta que recientemente ha recibido todas las unidades conformidad y en buen estado de conservación.

CLÁUSULA 2: CONDICIONES DE USO

EL COMODATARIO se compromete a:

- Utilizar LOS VEHICULOS para fines PERSONALES y/o LABORALES y/o DE TRANSPORTE O LOGISTICA.

- No ceder ni subarrendar LOS VEHICULOS a terceros sin la autorización previa y por escrito de EL COMODANTE.

- Mantener LOS VEHICULOS en buen estado de conservación y funcionamiento.

- Realizar los mantenimientos y reparaciones necesarios para garantizar la seguridad y el buen funcionamiento de LOS VEHICULOS.

CLÁUSULA 3: PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del contrato será de cinco años, contados a partir de la fecha de firma del presente CONTRATO. Desde el vencimiento del plazo, automáticamente el comodatario quedará constituido en mora en su obligación de restituir.

CLÁUSULA 4: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO

EL COMODATARIO se compromete a:

- Pagar los gastos de combustible, seguro y mantenimiento adecuado de LOS VEHICULOS.

- Informar a EL COMODANTE de cualquier daño o problema que surja en LOS VEHICULOS.

- En caso de reparaciones a los rodados, serán por cuenta del comodatario exclusivamente, siempre con la conformidad del comodante, sin indemnización alguna.

30.131.022

27-11033391-9

ACTA 7304731
FOLIO 244
LIBRO 26

- El comodante no se responsabiliza por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarle al comodatario el mal uso de los mismos o cualquier otro accidente producido con los mismos, ya fuere en las personas o en el rodado mismo.

- La restitución de los rodados deberá ser justificada con documento escrito emanado del comodante, no admitiéndose otro medio de prueba.

- Queda a cargo del comodatario todos los gastos ordinarios y extraordinarios que demande la conservación de LOS VEHÍCULOS.

- Los impuestos, que graven a LOS VEHICULOS serán a cargo del comodatario, y el comodante se los podrá reclamar, si no fueran puntualmente pagados, por la vía del juicio ejecutivo. El comodatario se obliga a la contratación y pago de los seguros respectivos y que el rodado circule por la vía publica o rutas con todas las habilitaciones respectivas en orden. En caso de siniestro el comodatario será responsable por todas las acciones civiles y penales que puedan recaer sobre la persona del comodante y se constituye en fiador y solidariamente responsable, renunciando a los beneficios de excusión y división.

- Deberá el comodatario devolver LOS VEHICULOS a EL COMODANTE al final del plazo del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el desgaste normal.

CLÁUSULA 5: RESPONSABILIDAD

EL COMODATARIO será responsable de cualquier daño o perjuicio que cause a LOS VEHICULOS o a terceros durante el plazo del contrato.

CLÁUSULA 6: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

CLÁUSULA 7: JURISDICCIÓN

El comodante y el comodatario constituyen domicilio en el arriba indicado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se efectúen con motivo del presente contrato.

Cualquier disputa o controversia que surja en relación con el contrato será resuelta por los tribunales ordinarios de San Miguel de Tucumán.

FIRMA DE LAS PARTES

El presente contrato se firma en San Miguel de Tucumán, a los 17 días del mes de febrero de 2.025.

Chinchilla Hector
11.103.391

Chinchilla Monica Maria de Lourdes
30.131.022